



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Pago directo. 110014003004-2021-00107-00.

Confirmación. 126013.

En cumplimiento al fallo de tutela de 25 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se procede a resolver la solicitud elevada por **Yeimy Alejandra Morales Castillo**, en relación con las tarifas que está cobrando el parqueadero J&L ubicado en Guasca KM 1 vía Gacheta, Cundinamarca.

Antecedentes.

Indicó la peticionaria que efectuó un pago de la obligación el 10 de junio de 2021, por la suma de \$25'000.0000 al acreedor FINESA S.A.S., que el apoderado de la parte actora incurrió en error en la solicitud de terminación, pues solicitó que la entrega del vehículo de placas GMY-967 se hiciera en favor de la parte actora, que al caer en del error, solicitó corrección del auto de 9 de agosto de 2021, el cual dio por terminada la actuación, ordenando la cancelación de la orden de aprehensión y la entrega del automotor, providencia corregida el 22 de septiembre siguiente, en la que finalmente se ordenó la entrega del vehículo de placas GMY-967 a Yeimy Alejandra Morales Castillo.

Así mismo, manifestó que, el parqueadero J&L ubicado en Guasca KM 1 vía Gachetá - Cundinamarca, le remitió cuenta de cobro por la suma de \$7'380.0000, por concepto de parqueo del mencionado automotor, facturado por el periodo de 120 días, más \$2'200.000 por traslado de grúa. Razón por la que solicitó que se ordene al referido parqueadero que regule su tarifa a las tablas establecidas por la Resolución # DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021, por medio de la cual se fijaron "las tarifas por concepto de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2021" proferido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Consideraciones .

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado mediante decisión PSAA14-10136 de 2014, el cual señaló que «*QUINTO. -El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas»*

Por su parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, a la que se encuentra adscrita esta célula judicial emitió Resolución # DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, las tarifas que deben cobrar los parqueaderos inscritos ante la mencionada entidad para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces.

Empero, esta misma autoridad profirió acto administrativo # DESAJBOR21-174 en el que dispuso en su artículo primero «*No conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos, inmovilizados por orden judicial de los Despacho judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca*».

Caso concreto .

Teniendo en cuenta lo solicitado por la peticionaria y las mencionadas resoluciones, es importante señalar que,

1. Al evidenciar que en la actualidad no existe registro de parqueaderos adscritos a la Dirección Ejecutiva, en los que se puedan depositar vehículos por orden judicial, y que las tarifas fijadas por la Resolución # DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, las cuales en principio no aplicarían para el parqueadero J&L, en virtud a que éste no hace parte del registro, por lo que se deberá hacer uso de la reglamentación del lugar en donde se ubica el mismo.

Es decir, a las tarifas señaladas en la Resolución # 001-2021 proferida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en la que dispuso en su artículo primero «*Adoptar la tabla detallada que contiene el valor de las tarifas de los servicios de tránsito para los usuarios de la Secretaría de Transporte y Movilidad, para la vigencia 2021 (...)»* que para el caso de patios o parqueadero para las características del vehículo GMY-967 el cual es particular, tipo familiar, está establecido en la suma de \$61.500 el

valor diario y de grúa para automotores de estas características la suma de \$156.000.

De acuerdo con lo anterior, revisada la liquidación efectuada por el parqueadero J&L en relación con el cobro del mismo, encuentra esta autoridad que el mencionado establecimiento, en principio, está exigiendo la tarifa permitida por la autoridad competente, pues si se mira la liquidación, se observa que el valor diario corresponde a la suma de \$61.500, suma que es la indicada en la citada Resolución # 001-2021.

Sin embargo, no se puede dejar de advertir que la presente aprehensión se llevó a cabo por orden judicial, situación de la que tenía pleno conocimiento el administrador del parqueadero J&L, al momento en que le fue entregado el vehículo para su custodia, y siendo así, este estrado judicial señala que lo pertinente es darle aplicación a la Resolución # DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, para efectos de la liquidación del costo de parqueo del automotor objeto de este trámite.

Ahora bien, respecto al servicio de grúa, se encuentra un cobro excesivo, pues el mencionado acto administrativo expresa como monto máximo por este servicio, la suma \$156.000.

Así las cosas, se accederá al pedimento elevado por la señora Yeimy Alejandra Morales Castillo y en consecuencia, se ordenará al propietario del parqueadero J&L, que adecue el cobro de parqueo del vehículo de placas GMY-967, a las tarifas establecidas en la resolución # DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, dado que la inmovilización del vehículo fue en virtud de una orden judicial impartida por un Juez de la Republica, como ocurrió en el presente caso.

Ahora, si la suma de dinero por concepto de parqueadero resulta elevada para la Yeimy Alejandra Morales Castillo, y ese gasto afecta su mínimo vital, la peticionaria y el parqueadero se encuentran en libertad de celebrar acuerdo de pago, con las garantías establecidas por la normatividad comercial que para el caso sean necesarias para el cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de que si la deudora incumple pueda acudir a las instancias judiciales para ejecutar la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Acceder a la solicitud de regular la tarifa que por parqueadero J&L ubicado en Guasca KM 1 vía Gachetá,

Cundinamarca, está cobrando a Yeimy Alejandra Morales Castillo, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al representante legal o propietario del parqueadero J&L, que adecue el cobro de parqueo del vehículo de placas GMY-967, a las tarifas establecidas en la resolución # DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, dado que la inmovilización del vehículo fue en virtud de una orden judicial impartida por un Juez.

Tercero: Ordenar al representante legal o propietario del establecimiento de comercio de parqueadero J&L que por concepto de grúa solo puede cobrarle a Yeimy Alejandra Morales Castillo, la suma de \$156.000, de conformidad con la Resolución # 001-2021 proferida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

En caso de que la señora Yeimy Alejandra Morales Castillo verifique que se está haciendo un cobro superior al autorizado en la Resolución # DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021 y en la Resolución # 001-2021, debe informarlo a esta autoridad judicial y puede también acudir a las entidades competentes con el fin de entablar la respectiva queja y denuncia a que haya lugar.

Cuarto: Ordenar al propietario del establecimiento de comercio de parqueadero J&L ubicado en Guasca KM 1 vía Gachetá, Cundinamarca, que entregue el vehículo de placas GMY-967 a Yeimy Alejandra Morales Castillo, o quien ésta autorice, con la condición de que si la señora Morales Castillo solicita acuerdo de pago por concepto de parqueadero, se suscriba el mismo teniendo en cuenta los ingresos de la señora Yeimy Alejandra Morales Castillo, y con las garantías establecidas por la normatividad comercial, que para el caso sea necesaria, para el cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de que si la deudora incumple, pueda acudirse a las instancias judiciales para ejecutar la obligación. Librar oficio informando lo aquí dispuesto en esta providencia.

Una vez se suscriba el acuerdo de pago o se efectúe el pago total de lo adeudado, deberá permitirse el retiro inmediato del vehículo antes mencionado.

Cuarto: Comunicar la presente decisión al despacho de la Honorable Magistrada Liana Aida Lizarazo Vaca, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, así como a las partes.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de

junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 10**
Hoy 30 de Marzo de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569eee2e148c8ba1c4b364917b6153a77c4502ea03b151c0e3273c0763d70f3**

Documento generado en 29/03/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>